

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030-2020-00268-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** el poder que le permita representar los intereses del demandante, precisando en él la naturaleza del asunto, la cuantía, los extremos en litigio y la dirección de correo electrónico del apoderado judicial; la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Arts. 74 del C.G.P. y 5° del Decreto 806 de 2020).
2. **Aporte** el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes. (Núm. 5° del artículo 375 del C.G.P.)
3. **Aporte** el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para efectos de establecer la cuantía del presente asunto. (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.)
4. **Anexe** copia auténtica del registro civil de defunción del señor Omar Mancera Mancera (q.e.p.d.), y la sentencia que declaró su muerte presunta por desaparecimiento, y los registros civiles de nacimiento de los menores Aura María Mancera Espitia y Erik Santiago Mancera Murillo, al tenor del artículo 85 del C.G.P.
5. **Adecue** el escrito introductor conforme la correcta identificación del inmueble objeto de litigio, tenga en cuenta que hace mención del apartamento 304 y en las pruebas arrimadas refiere al 403.
6. **Señale** si ya se abrió el trámite de la sucesión o no del señor Omar Mancera Mancera (q.e.p.d.), en caso afirmativo, indique los nombres de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, exprese el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.
En ambos casos, se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye, conforme al artículo 87 del C.G.P.
7. **Aporte** la escritura pública No. 2083 del 21 de julio de 2007, otorgada en la notaría 30 del círculo de Bogotá y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-403952.
8. **Integre** el contradictorio con la señora Eliana Espitia Espitita, en calidad de demandante dentro del proceso No. 2012-766, que cursa ante el Juzgado 9°

de Familia de esta urbe. (Anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-392907).

9. **Amplíe** los hechos de la demanda indicando la relación que tiene “Const M G Ltda” frente al inmueble objeto de la acción, y determinando si la posesión la ejercen conjuntamente o no los señores Edwin Gamboa Aguillón y Claudia Mancera; en caso afirmativo, adecue las partes del litigio según corresponda.
10. **Allegue** el plano de la manzana catastral donde está ubicado el inmueble, y al que hace referencia en la “documental” que aporta.
11. **Solicite** la prueba testimonial conforme lo señala el canon 212 del C.G.P., y señale el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (Art. 6° del Decreto 806 de 2020)
12. **Indique** si realizó o gestionó la búsqueda de las demandadas en plataformas digitales y redes sociales como Facebook e Instagram.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J.T

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 43 de 21 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d049e3527d69243400be20e3e7eab044f546d57d024aa874278979de6132fa

Documento generado en 20/10/2020 04:26:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**